

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-199

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-037, sesión de 28 de noviembre de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”*;

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 151 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“ Las calificaciones registradas en el sistema académico no podrán ser modificadas, salvo autorización expresa del Director de Departamento, Coordinador de Programa, Consejo Académico o de Posgrados según corresponda, únicamente en los siguientes casos: a. Por error manifiesto debidamente justificado por parte del personal académico en el ingreso de la información al sistema académico de la Universidad; o, b. Por recalificación solicitada por el estudiante de alguno de los medios e instrumentos de evaluación. En ambos casos se deberá cumplir los procedimientos, plazos y/o términos establecidos en el presente reglamento en los artículos relacionados a: procedimiento para modificación de registro de calificaciones por error manifiesto o procedimiento para modificación de registro de calificaciones por recalificación, según corresponda. En la nivelación de carreras, para la aplicación de lo establecido en el presente artículo y los relacionados a estos procedimientos, plazos y/o términos, se deberá considerar que la autorización expresa para la modificación del registro de calificaciones deberá ser del Director del Departamento al que pertenece o para el cual fue contratado el personal de apoyo académico.”*;

Que, el artículo 158 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“ Del registro de calificaciones fuera de plazo. – El personal académico o el personal de apoyo académico en la nivelación de carreras, solicitará por escrito y de manera justificada, al Director de Departamento al que pertenece la asignatura, curso, módulo o su equivalente, la autorización para el ingreso de la o las calificaciones fuera de plazo en el sistema académico de la Universidad. Al efecto deberá adjuntar: documentación de respaldo que justifique la falta del registro por parte del docente y/o la documentación que evidencie el haber cumplido con los medios e instrumentos de evaluación por parte del estudiante. También deberá incluir en la solicitud los apellidos y nombres completos, número de cédula de identidad e identificador institucional de el o los estudiantes; considerando los aspectos siguientes: a. La solicitud deberá ser presentada en un máximo de hasta cinco (5) días término, contados a partir de la fecha de finalización establecida para el registro de calificaciones en cada componente del promedio final; en el caso de que se trate de la calificación del último parcial o Evaluación Final acumulativa, hasta cuatro (4) días término previo al cierre del período académico. Una vez emitida la autorización por el Director del Departamento en un término máximo de dos (2) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, se remitirá a la Unidad competente para que, en el término de un (1) día active y comunique mediante correo institucional que la opción de ingreso de las calificaciones en el sistema académico se encuentra habilitada. El comunicado deberá ser remitido al personal académico o de apoyo académico que haya solicitado el registro fuera de plazo, así como al Director del Departamento informando que dispone de un (1) día para el registro a partir de la notificación. b. Pasado el plazo establecido en el literal precedente, encontrándose el periodo académico cerrado y hasta el día previo al primer día de clases del período académico inmediato siguiente, la solicitud deberá presentarse, incluyendo las calificaciones de cada uno de los componentes del promedio final y el promedio final, calculado conforme la ponderación correspondiente, acorde a lo establecido en el presente Reglamento; el Director de Departamento en el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la presentación de la solicitud, elevará a conocimiento y resolución del Consejo de Departamento para que en el*

término de cinco (5) días autorice de ser pertinente. Una vez autorizada la solicitud, se notificará a través de la Secretaría del Consejo de Departamento la resolución a la Unidad de Registro, para que en el término máximo de dos (2) días modifique el promedio final y la observación en el caso de que corresponda, en el historial académico de él o los estudiantes. c. Si el período académico en el cual correspondía realizar el registro de la calificación se encuentra cerrado, e iniciado un nuevo período académico, la solicitud deberá presentarse incluyendo las calificaciones de los componentes del promedio final y el promedio final calculado conforme la ponderación correspondiente, acorde a lo establecido en este Reglamento, ante el Director del Departamento, quien deberá remitirla en el término de dos (2) días al Vicerrectorado de Docencia adjuntando el informe motivado, con la documentación de respaldo, solicitando se eleve a Consejo Académico para que en el término de quince (15) días autorice. Una vez autorizado, notificará la resolución a través de la secretaria del Consejo Académico a la Unidad de Registro, para que en un término máximo de dos (2) días, modifique el promedio final y la observación en el caso de que corresponda, en el historial académico de él o los estudiantes motivo de la solicitud. En el evento de que la solicitud presentada por el personal académico o por el personal de apoyo académico en la nivelación de las carreras, ante la autoridad competente, conforme los aspectos contemplados en los literales precedentes, no se encuentre con la documentación que justifique su pedido, se resolverá no autorizar el registro de calificaciones fuera de plazo o modificación del promedio final; solamente cuando exista evidencia por parte del estudiante de que si le corresponde el registro, se podrá autorizar; en ambos casos se deberá solicitar/disponer el inicio del proceso disciplinario correspondiente."

Que, mediante oficio s/n, de fecha 01 de octubre de 2024, suscrito por la señorita estudiante Alexandra Castro Crespo, solicita: *"(...) la autorización de las recalificaciones correspondientes a mi proceso complejo porque estoy segura de que mi nota si es 14,00 y no 13,50 como me indican, a pesar de todos los acontecimientos dados en el transcurso de las evaluaciones complejas y últimos cambios en la manera de evaluar, ya que si se hubiera cumplido con lo previamente autorizado estoy segura de que mi nota de rendimiento hubiese sido mejor, (...), "*

Que, mediante informe nro. DCHS-LEIV-017, de fecha 04 de octubre de 2024, elaborado por la Lcda. Sanddy Janeth Coral Padilla, Mgtr., Directora de la la Carrera de Educación Inicial en línea y la Dra. Lucy Argentina Mora, Mgtr., de la Unidad de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *"(...) E. CONCLUSIONES: 1. Se adjunta evidencia del cumplimiento de las recomendaciones de la Unidad de Bienestar Universitario para los estudiantes con necesidades educativas especiales, las cuales le permitieron a la estudiante finalizar su evaluación teórica. 2. El récord académico obtenido por la estudiante durante su formación profesional no constituye una excepción para cumplir con la nota mínima de aprobación que es 14/20. 3. La calificación obtenida en el examen de carácter complejo por la estudiante peticionaria es de 13/20 que no cumple con el valor mínimo de aprobación de acuerdo con el Art. 143, literal c. del Reglamento de Régimen Académico. 4. La solicitud de recalificación ha sido presentada por la estudiante de forma extemporánea. F. RECOMENDACIONES La Dirección de Carrera se permite hacer las siguientes sugerencias, salvo su mejor criterio: 1. Considerar las fechas límites que impone la normativa vigente para receptar solicitudes o requerimientos de los estudiantes, ante lo cual sería improcedente la solicitud de la estudiante. 2. Tomar en cuenta que, en el Reglamento de Régimen Académico vigente, no se establece la posibilidad de tomar exámenes complejos de gracia. (...)"*

Que, mediante informe nro. DCHS-LEIV-022, de fecha 12 de noviembre de 2024, elaborado por la Lcda. Sanddy Janeth Coral Padilla, Mgtr., Directora de la la Carrera de Educación Inicial en línea, en su parte pertinente menciona: *"(...) H) CONCLUSIONES: 1. El récord académico obtenido por la estudiante durante su formación profesional no constituye una excepción para*

cumplir con la nota mínima de aprobación que es 14/20. 2. La calificación final obtenida en el examen de carácter complejo por la estudiante peticionaria es de 13.77/20 que no cumple con el valor mínimo de aprobación de acuerdo con el Art. 143, literal c. del Reglamento de Régimen Académico. 3. Desde esta Dirección de Carrera se informa que la Estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo con ID L00402384 registra matrícula en Unidad de Integración Curricular en el período académico 202451. I) RECOMENDACIONES La Dirección de Carrera se permite hacer las siguientes sugerencias, salvo su mejor criterio: 1. De considerar procedente el Consejo Académico, analizará la pertinencia de subir la calificación final obtenida por la estudiante al Sistema de Gestión Administrativa y Académica de la Universidad. 2. Con base a la resolución que emita el Consejo Académico, se solicita muy comedidamente, se informe a esta Dirección para los fines pertinentes. (...)

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-4832-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por Crnl. Byron Rubén Vega Moreno Vicerrector De Docencia, Subrogante, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, remite: “(...) documentación relacionada con el informe elaborado por la Dirección de Carrera de Educación Inicial Modalidad en Línea, sobre la solicitud presentada por la señorita estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo, ID L00402384, para el ingreso de la nota final del Examen Complexivo.”

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 28 de noviembre de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al informe sobre la solicitud presentada por la señorita estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo, ID L00402384, para el ingreso de la nota final del Examen Complexivo.; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el informe nro. DCHS-LEIV-022, de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora de Carrera Educación Inicial Modalidad en Línea; y, por lo tanto, autorizar el ingreso de la nota del promedio final de 13.77/20 correspondiente a la Unidad de Integración Curricular dentro del período académico 202451, de la estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo con ID L00402384, conforme los detalles mencionados en el informe adjunto a la presente resolución, mismo que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.


Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector

de Docencia; Director de la Unidad de Registro; y, a la Directora de la Carrera de Educación Inicial Modalidad en Línea.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 28 de noviembre de 2024.

CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

	INFORME DE ANALISIS SOLICITUD PRESENTADA POR LA ESTUDIANTE ALEXANDRA ELIZABETH CASTRO CRESPO	Departamento de Ciencias Humanas y Sociales	
		N.º Informe	DCHS-LEIV-022
		Página:	1 de 3

A. BASE LEGAL

- Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Lineamientos para planificación, acceso y aprobación de la Unidad de Integración Curricular en las Carreras de Tecnología, Licenciatura e Ingeniería, de las modalidades de estudio Presencial, en Línea y Dual. UDED-LNM-2024-002, 19 de septiembre de 2024.

B. ANTECEDENTES


- A) Solicitud presentada por la estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo, mediante memorando ESPE-USGN-2024-2619-E de fecha 2 de octubre de 2024.
- B) Informe realizado por la Dirección de Carrera Educación Inicial Modalidad en Línea de fecha 4 de octubre de 2024, en el cual se concluye “[...] Se adjunta evidencia del cumplimiento de las recomendaciones de la Unidad de Bienestar Universitario para los estudiantes con necesidades educativas especiales, las cuales le permitieron a la estudiante finalizar su evaluación teórica.” y “La solicitud de recalificación ha sido presentada por la estudiante de forma extemporánea.”
- C) Oficio Nro. ESPE-CEINI-CL-3-L-2024-0001-O de fecha 9 de octubre de 2024, mediante el cual, se comunica la respuesta a la estudiante, indicando que su pedido es extemporáneo y que la norma vigente no contempla la posibilidad de un examen complejo de gracia.
- D) Acta de reunión de fecha 14 de octubre de 2024, mantenida entre la estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo, funcionario del despacho del señor Rector ESPE y la Directora de la Carrera Educación Inicial Modalidad en Línea; en la cual se establecen los compromisos alcanzados.
- E) Memorando Nro. ESPE-REC-2024-2491-M de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y dirigido a la Lcda. Paulina Ortiz Morales, Mgtr, Directora del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, en el cual se dispone que se proceda con la modificación del “registro de la calificación que le corresponde a la señorita Alexandra Elizabeth Castro Crespo, tanto en la asignatura como en el nuevo promedio final.”

F) OBJETIVO


Analizar la pertinencia del requerimiento de la estudiante Alexandra Castro Crespo, fundamentada en la normativa institucional vigente y en sujeción de las disposiciones emitidas desde el Rectorado de la universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

G) DESARROLLO

1. La Unidad de Bienestar Universitario, con memorando ESPE-UBUN-2024-0927-M de fecha 15 de julio de 2024, remite un cuadro con adaptaciones curriculares para la estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo que fueron conocidos y aplicados por la Dirección de Carrera de Educación Inicial Modalidad en Línea.
2. Con memorando ESPE-USGN-2024-2619-E de 2 de octubre de 2024, la estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo solicitó al señor Rector ESPE, se realice una recalificación de su examen complejo en su componente teórico o en su lugar, se le permita tomar un examen complejo de gracia.
3. Mediante informe Nro. DCHS-LEIV-017 de 4 de octubre de 2024, la Dirección de Carrera de Educación Inicial Modalidad en Línea analizó el pedido de la estudiante y estableció las siguientes conclusiones al respecto:

	INFORME DE ANALISIS SOLICITUD PRESENTADA POR LA ESTUDIANTE ALEXANDRA ELIZABETH CASTRO CRESPO	Departamento de Ciencias Humanas y Sociales	
		N.º Informe	DCHS-LEIV-022
		Página:	2 de 3

- “Se adjunta evidencia del cumplimiento de las recomendaciones de la Unidad de Bienestar Universitario para los estudiantes con necesidades educativas especiales, las cuales le permitieron a la estudiante finalizar su evaluación teórica.
 - El récord académico obtenido por la estudiante durante su formación profesional no constituye una excepción para cumplir con la nota mínima de aprobación que es 14/20.
 - La calificación obtenida en el examen de carácter complejo por la estudiante peticionaria es de 13/20 que no cumple con el valor mínimo de aprobación de acuerdo con el Art. 143, literal c. del Reglamento de Régimen Académico.
 - La solicitud de recalificación ha sido presentada por la estudiante de forma extemporánea.”
4. Con respecto a los compromisos derivados de la reunión presencial solicitada por la estudiante Alexandra Castro y llevada a cabo en la sala anexa al Rectorado el 14 de octubre de 2024, a la cual se invita a la Directora de Carrera, se informa acerca de los puntos tratados en la reunión:
- a. Consta en el acta que la Dirección de Carrera se ratifica en la respuesta remitida a la estudiante con fecha 9 de octubre de 2024, a través del oficio ESPE-CEINI-CL-3-L-2024-0001-O.
- b. En cuanto a la recomendación que la Directora de Carrera solicite a las áreas de conocimiento la revisión del examen de la estudiante y se determine si existen posibles errores a fin de proceder con el Art. 159 del RRA – CES, informo a usted que se designaron dos docentes desde las áreas de conocimiento de psicología y pedagogía respectivamente, para que procedan con la revisión de las preguntas que se detallan a continuación:
- En la asignatura de Teoría, Diseño, Gestión y Evaluación del Currículo en Educación Inicial, se revisaron las preguntas 2, 5 y 10; y de este análisis se concluyó:
Pregunta 2: La respuesta marcada por la estudiante es incorrecta, “Porque el análisis del contexto es el que permite determinar la pertinencia del currículo a un contexto social determinado.”
Pregunta 10: La respuesta marcada por la estudiante es incorrecta, “Porque el currículo oculto no es oficial, ni explícito, pero genera un impacto profundo y permanente en los estudiantes [...]”
Pregunta 5: Esta pregunta fue validada como correcta al finalizar el examen Complejivo, por lo tanto, ya se refleja en la calificación ingresada en el Sistema Académico de la Universidad.
 - Asignatura de Psicomotricidad, se revisaron las preguntas 2, 7 y 6; y de este análisis se concluyó lo siguiente:
Preguntas 2 y 6: La configuración de la respuesta en la plataforma MOODLE, consta como incorrecta; ante este error involuntario se deben subir los 1.5 por cada pregunta, 3 puntos en total a la calificación del examen teórico en esta asignatura.
Pregunta 7: “La configuración de la respuesta es correcta, por lo que no procede la solicitud” de la estudiante.
- c. De conformidad con el compromiso que indica que en el caso de que identifiquen errores en las calificaciones, se debe activar el proceso ante el Consejo Académico, en virtud de esta observación, se cumple con emitir el presente informe para ponerlo a consideración del Consejo Académico.
- d. Es necesario indicar que las calificaciones que se presentan a continuación reflejan el promedio final obtenido por la estudiante Alexandra Castro Crespo en el Examen de Carácter Complejivo que ya incorpora las correcciones observadas por los docentes revisores, y son las siguientes:

	INFORME DE ANALISIS SOLICITUD PRESENTADA POR LA ESTUDIANTE ALEXANDRA ELIZABETH CASTRO CRESPO	Departamento de Ciencias Humanas y Sociales	
		N.º Informe	DCHS-LEIV-022
		Página:	3 de 3

NOMBRE ESTUDIANTE	PSICO MOTRICIDAD	25%	TEORÍA	25%	EVALUACIÓN	20%	PROMEDIO	70%	ESCRITO	15%	ORAL	15%	30%	PROMEDIO FINAL
CASTRO CRESPO ALEXANDRA ELIZABETH	15,37	3,84	15,39	3,85	15,38	3,08	15,38	10,77	10,00	1,50	10,00	1,50	3,00	13,77

Como se puede constatar, el promedio final mantiene la condición de reprobado ya que no alcanza el puntaje mínimo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente, Art. 143, literal c. "Valor mínimo de aprobación."

H) CONCLUSIONES:

1. El récord académico obtenido por la estudiante durante su formación profesional no constituye una excepción para cumplir con la nota mínima de aprobación que es 14/20.
2. La calificación final obtenida en el examen de carácter complejo por la estudiante petionaria es de 13.77/20 que no cumple con el valor mínimo de aprobación de acuerdo con el Art. 143, literal c. del Reglamento de Régimen Académico.
3. Desde esta Dirección de Carrera se informa que la Estudiante Alexandra Elizabeth Castro Crespo con ID L00402384 registra matrícula en Unidad de Integración Curricular en el período académico 202451.

I) RECOMENDACIONES

La Dirección de Carrera se permite hacer las siguientes sugerencias, salvo su mejor criterio:


1. De considerar procedente el Consejo Académico, analizará la pertinencia de subir la calificación final obtenida por la estudiante al Sistema de Gestión Administrativa y Académica de la Universidad.
2. Con base a la resolución que emita el Consejo Académico, se solicita muy comedidamente, se informe a esta Dirección para los fines pertinentes.

Sangolquí, a 12 de noviembre de 2024

J) ANEXOS

1. ESPE-USGN-2024-2619-E de fecha 2 de octubre
2. Informe realizado por la Dirección de Carrera con fecha 4 de octubre de 2024
3. Oficio Nro. ESPE-CEINI-CL-3-L-2024-0001-O de fecha 9 de octubre de 2024
4. Memorando Nro. ESPE-REC-2024-2491-M de fecha 11 de noviembre de 2024

K) ELABORACIÓN

Rubro	Nombre Apellido	Unidad /Cargo	Firma
Elaborado por	Lcda. Sanddy Janeth Coral Padilla, Mgtr.	Directora de Carrera Educación Inicial Modalidad en Línea	 Firmado electrónicamente por: SANDDY JANETH CORAL PADILLA